

Incidente N° 1 - Denunciante: División Conductas Informáticas Ilícitas de la
Policía de la Ciudad SUM. 213616/2021 NN: N.N. s/incidente de
incompetencia
CCC 24553/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Teresa R de la División Ciberpatrullaje de la policía de esta ciudad, en la que se advirtió que en la red social “Facebook” se estaría ofreciendo la adulteración del odómetro de los vehículos.

El juez nacional declinó su competencia tras considerar que el usuario que efectuó la publicación tiene establecida su ubicación en territorio bonaerense.

Su par provincial, por su parte, rechazó la atribución por considerarla prematura, en tanto no se habrían desarrollado medidas de prueba que acrediten la comisión de delito alguno.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Pienso que ello es así, pues con los elementos acumulados en el legajo no ha podido establecerse todavía ningún hecho concreto en relación con el que corresponde pronunciarse acerca de su calificación legal, el

lugar de su comisión y, consiguientemente, respecto del juez a quien compete investigarlo.

Por ende, estimo que resulta de aplicación al sub judice la doctrina del Tribunal de Fallos: 293:485 y 304:949, según la cual si las resoluciones de incompetencia carecen de la descripción particularizada de los sucesos delictivos sobre los cuales se basa la calificación o ésta parece imprecisa o inadecuadamente sustentada en aquéllos -requisitos indispensables para dirimir el conflicto suscitado- corresponde devolver las actuaciones al juez que previno, para que incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 10:25:43